

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES PRESIDENCIALES Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO
CUMPLIMIENTO NECESARIAS POR CALAMIDAD PÚBLICA ORIGINADA POR LA
PANDEMIA COVID-19 Y SUS VARIANTES, EN ESPECIAL LA DENOMINADA DELTA

Guatemala, 21 de agosto de 2021

CONSIDERACIONES:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y preceptúa que la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, catalogado como bien público.

Que la pandemia COVID-19 sigue extendiéndose, ahora con sus cinco variantes incluyendo las denominadas Delta y Lambda, poniendo en grave riesgo a los habitantes, por ello deben tomarse decisiones Ejecutivas trascendentales para enfrentar la situación, las mismas se hacen previa reflexión y consultas legales y técnicas y actuando por el bienestar y salud de los habitantes del territorio nacional, previo respaldo de los Ministros de Estado.

Que las actividades de administración de los recursos públicos deben estar sujetas a legalidad, transparencia, prudencia, celeridad y concordancia, es necesario reformar las Disposiciones Presidenciales del 13 de agosto de 2021.

POR TANTO:

En mi calidad de Presidente de la República de Guatemala, fundamentado en las funciones, atribuciones y obligaciones legales que ostenta el cargo y las establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en especial en el artículo 183 literales a), b), e) y f) y que este último inciso determina dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública; artículo 2, 6, 34, 36 de la Ley de Orden Público, así como las determinadas en los Decretos Gubernativos números 6-2021 y 7-2021 en Consejo de Ministros, procedo a pronunciar las siguientes,

REFORMAS A LAS

DISPOSICIONES PRESIDENCIALES Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO
CUMPLIMIENTO NECESARIAS POR CALAMIDAD PÚBLICA ORIGINADA POR LA
PANDEMIA COVID-19 Y SUS VARIANTES, EN ESPECIAL LA DENOMINADA DELTA
DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021

Para la interpretación, integración y aplicabilidad de las presentes Disposiciones Presidenciales debe de tomarse como principio rector la Salud Pública, en concordancia con la finalidad del Estado que es el Bien Común.

Las siguientes medidas de observancia general por el bienestar de los habitantes son de aplicabilidad en todo el territorio de la República de Guatemala, en los lugares y transportes de cualquier clase sometidos a la jurisdicción nacional, siempre dentro del marco legal y con el respeto de todas las formas de organización social reconocidas en nuestra Nación.



SECCIÓN PRIMERA

PRIMERA: ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

La presente reforma a disposiciones presidenciales entra en vigor inmediatamente, hasta el sábado 11 de septiembre de 2021 a las 24:00 horas, salvo modificaciones o reformas.

SECCIÓN SEGUNDA REFORMAS

SEGUNDA: REFORMA A DISPOSICIÓN PRESIDENCIAL DÉCIMA SEGUNDA

Se reforma la disposición presidencial Décima Segunda la cual queda así:

DÉCIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y EFICACIA EN LAS COMPRAS O CONTRATACIONES

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en aplicación de los Decretos Gubernativos Números 6-2021 y 7-2021, están autorizados para realizar las compras o contrataciones de bienes, obras, servicios y suministros exclusivamente para la prevención, diagnóstico y tratamiento de la emergencia sanitaria originada por el virus identificado como SARS-Cov-2 y sus variantes que origina la enfermedad COVID-19, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

 Las compras o contrataciones se realizarán de forma competitiva, debiendo solicitar ofertas electrónicas a través del Sistema GUATECOMPRAS, registrándolas por medio de Número de Operación Guatecompras -NOG-.

En caso no se recibieran ofertas, la autoridad competente podrá autorizar por única vez, una prórroga de por lo menos un día hábil para recibir ofertas a través del Sistema GUATECOMPRAS y si en ese plazo no se recibieran ofertas, podrá hacer una adquisición directa, siempre que se haga utilizando los mismos requisitos y condiciones establecidos en el proceso competitivo que dio origen a la compra o contratación.

Únicamente se podrán adquirir de forma directa por medio de Número de Publicación Guatecompras -NPG-: a) el arrendamiento de bienes inmuebles, b) la contratación de recurso humano (servicios técnicos o profesionales) y c) adquisiciones directas por ausencia de ofertas.

- 2. Cada entidad será responsable de establecer los criterios o condiciones adicionales que deberán llenar los oferentes para ser adjudicados, debiendo tomar en cuenta la calidad, precio, tiempo de entrega y que el giro comercial del proveedor sea acorde al bien, servicio o suministro a adjudicar.
- **3.** Las unidades o responsables de las compras o contrataciones, podrán adjudicar total o parcialmente la negociación.
- **4.** Las adquisiciones de bienes y suministros, podrán incluir en sus cláusulas contractuales, disposiciones referentes a entregas totales o parciales, las cuales no deben exceder del ejercicio fiscal vigente.



- **5.** Al proveedor o proveedores adjudicados, se les deberá solicitar la entrega física de los documentos presentados en su oferta para su verificación e incorporación al expediente administrativo respectivo.
- 6. Las negociaciones adjudicadas deben formalizarse a través de Contrato, para lo cual la entidad contratante deberá determinar lo relativo a los plazos para su suscripción, aprobación y los responsables de suscribirlos y aprobarlos, así como las garantías o seguros que deberá constituir el contratista, según corresponda. Se exceptúa de esta disposición aquellas negociaciones que no superen el monto de cien mil Quetzales (Q.100,000.00) las que se formalizarán por medio de Acta de Negociación, sin perjuicio de solicitar garantías o seguros que se consideren necesarios.
- 7. Las entidades podrán complementar las presentes disposiciones con otros mecanismos y procedimientos que se adecúen a su estructura administrativa y que les permita fortalecer sus adquisiciones, velando por que éstas se desarrollen en el marco general de transparencia, certeza, eficiencia y competencia.
- 8. Las entidades deberán publicar en el sistema Guatecompras, sus programaciones de negociaciones (PAC) con los ajustes necesarios mediante resolución debidamente justificada por la Autoridad Superior a más tardar el 31 de octubre de 2021.
- 9. Para asegurar la transparencia, publicidad y fiscalización de las compras y contrataciones realizadas al amparo de la declaratoria de estado de Calamidad Pública, el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS-, garantizará la consulta pública, irrestricta y gratuita de la información y dispondrá de un enlace al tablero de información "Decretos Gubernativos No. 6-2021 y 7-2021".

TERCERA: SE ADICIONA DISPOSICIÓN PRESIDENCIAL.

Se adiciona la disposición presidencial Décima Segunda Bis la cual queda así:

DÉCIMA SEGUNDA BIS: PUBLICACIONES EN EL SISTEMA GUATECOMPRAS

Toda compra o contratación pública debe ser publicada en el apartado que dispone el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, tomando en cuenta lo siguiente:

Adquisiciones con Número de Operación Guatecompras (NOG):

- a) Las publicaciones se realizarán en el módulo del artículo 44, literal a) de Ley de Contrataciones del Estado "Casos de Excepción" y deberán vincularse a los Decretos Gubernativos Números 6-2021 y 7-2021.
- b) Las ofertas deberán solicitarse en forma electrónica y no en papel. Entre la publicación del concurso en el Sistema GUATECOMPRAS y la recepción de ofertas deberá mediar un plazo no menor a un (1) día hábil. El Sistema GUATECOMPRAS permitirá adjuntar los documentos que respalden las ofertas presentadas por los oferentes, así como otros documentos adicionales que se consideren necesarios.

Únicamente podrán solicitarse al proveedor otros documentos que no hayan sido presentados por este, ante el Registro General de Adquisiciones del Estado.



c) Los proveedores interesados en ofertar deberán estar inscritos y habilitados ante el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-, así como estar inscritos ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- bajo el Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL-.

Adquisiciones con Número de Publicación Guatecompras (NPG):

a) Las adquisiciones directas realizadas por medio del artículo 44, literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado "Casos de Excepción" al amparo de los Decretos Gubernativos Números 6-2021 y 7-2021 deberán estar vinculadas en el Sistema GUATECOMPRAS a dicho Decreto.

Estas adquisiciones se harán bajo la responsabilidad de quien las autorice, debiendo observar que previamente se cumpla con lo indicado en la disposición presidencial Décima Segunda, numeral 1, segundo y tercer párrafo; y conformar el expediente respectivo con la documentación que respalde los pormenores de la negociación. Su publicación se realizará a través de -NPG- en el Sistema GUATECOMPRAS dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que se efectuó la adquisición.

Para efectos de determinar la fecha de la adquisición, ésta se tendrá por realizada una vez emitido el documento de recepción del bien, servicio o suministro, debiendo hacerse constar en acta de negociación o contrato y acompañar la factura correspondiente.

b) Los proveedores seleccionados deberán estar inscritos y habilitados ante el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-, así como estar inscritos ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- bajo el Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL-. Se exceptúa del requisito de inscripción ante el Registro General de Adquisiciones del Estado, las contrataciones con cargo al subgrupo 18 "Servicios Técnicos y Profesionales". No obstante, la prestación de estos servicios deberá iniciar posterior a la formalización de su contratación.

CUARTA: SE ADICIONA DISPOSICIÓN PRESIDENCIAL.

Se adiciona la disposición presidencial Décima Segunda Ter la cual queda así:

DÉCIMA SEGUNDA TER: LISTADO BÁSICO DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS REQUERIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

Las compras o contrataciones de bienes, servicios y suministros deben encontrarse en el presente listado básico:

- 1. Contratación de Recurso Humano: Médicos especializados, médicos generales, personal de enfermería, terapistas respiratorios, laboratoristas y otros servicios personales esenciales.
- 2. **Medicamentos:** Tocilizumab, Remdesivir, Fentanilo Citrato, Propofol, Midazolam, Bemiparina Concentración, Clorhidrato de Dexmedetomidina, Enoxaparina, Dexametasona de uso intravenoso.
- **3. Equipo Hospitalario:** Ventiladores, camas, camillas, cascos de oxigenación, gradillas, monitores, equipos de anestesia y equipos de intubación.



- **4. Insumos de Laboratorio:** Reactivos e insumos de laboratorio consistentes en pruebas automatizadas de detección en general, crioviales, enzimas, otras pruebas y puntas de pipeta.
- **5. Servicios Hospitalarios:** Servicios de lavandería, arrendamiento de equipo de rayos X, servicios de extracción de desechos sólidos (hospitalarios), servicios de hemodiálisis y diálisis, servicios de alimentación para pacientes, arrendamiento de furgones (refrigerados para cadáveres y almacenamiento de insumos).
- 6. Oxígeno: Humificadores, cánulas, cilindros.
- **7. Equipo Médico Quirúrgico:** Flujómetros, jeringas en general y con volumen muerto descartables auto destructibles entre otros, cánulas, catéteres.
- **8. Fórmulas:** Fórmulas parenterales para alimentación para tratamiento de pacientes renales, hepáticos, diabéticos.
- **9. Equipo de Protección Personal:** Mascarillas, protectores, guantes, trajes antichoque, batas, zapatones.
- **10. Publicidad:** Servicios de publicidad en medios de comunicación, exclusivamente para campañas de prevención, vacunación e información relacionada a la pandemia COVID-19.

Los bienes, servicios y suministros descritos anteriormente, no son excluyentes de otros conexos que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Decretos Gubernativos Números 6-2021 y 7-2021 y cuya adquisición deberá ser bajo la estricta responsabilidad de quien las autorice.

QUINTA: DE LA OBLIGATORIEDAD DE COMUNICACIÓN A LA POBLACIÓN.

Con fundamento en la Ley de Orden Público los órganos de publicidad, medios de comunicación y difusión, están obligados a evitar las publicaciones que puedan causar confusión o pánico o agraven la situación, asumiendo las responsabilidades que de ello deriven.

SEXTA: COMUNICACIÓN A LA POBLACIÓN, ENTIDADES ESTATALES Y PRIVADAS Y COMUNIDADES.

Se establece que la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia debe difundir la presente información y disposiciones en documento de formato oficial. Se ordena que lo anterior también se comunique en versión infográfica que facilite la comprensión de las medidas de salud y las presentes Disposiciones Presidenciales. Además, la Secretaría deberá solicitar, tal como lo establece la Ley de Orden Público, la colaboración de los medios de comunicación social o medios de difusión, para que se publique en los mismos la presente disposición presidencial.

La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala deberá colaborar con traductores e intérpretes, extensivo a oficiales y particulares, autoridades indígenas, ancestrales y comunitarias, para que la información relativa a la prevención y combate del virus identificado como SARS-CoV-2 y sus variantes, que provocan la enfermedad de la COVID-19, se pueda traducir y comunicar en todos los idiomas nacionales.



Las presentes disposiciones se publicarán en el Diario de Centro América, informando a la población por todos los medios de comunicación y difusión posibles, incluyendo los portales electrónicos oficiales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Edwin Eduardo Montúfar Velarde

Cuarto Viceministro de Salud Pública y

Asistencia Social

Encargado del Despacho

Alvaro González Ricci MINISTRO DE FINANZAS

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA